



Sindicato  
de Enfermería  
www.satse.es



**D. TEOODORO ALDEA MANRIQUE**, con DNI nº 72.870.202 S, en su calidad de Secretario Autonómico del Sindicato de Enfermería SATSE, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, C/ Fernando el Católico 42, 1º izda, ante la Consejera de Salud y Consumo  
**EXPONE:**

Que viene siendo una queja reiterada de este Sindicato, la elevada tasa de temporalidad del personal de Enfermería de la Instituciones Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud.

Un porcentaje muy elevado de estos puestos de enfermería se cubren mediante contratos eventuales por acúmulo de tareas, definidos en el art 9.3 de la ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco :

*3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:*

*a. Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.*

Así pues la naturaleza de estos nombramientos debería de obedecer a circunstancias muy concretas de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.

No obstante esta limitación normativa, el Servicio Aragonés de Salud utiliza esta formula para efectuar contrataciones que responden mas a una necesidad definitiva que a esta temporalidad o acumulación de tareas.

Para evitar precisamente este abuso, el propio art 9.3 estipula:

*“Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.”*

Es decir todos aquellos puestos ocupados por personal de enfermería, con nombramiento eventual por acúmulo de tareas de mas de dos años de duración, deben de ser revisados a efectos de su posible creación como plazas vacantes.

El Servicio Aragonés ha incumplido dicho precepto, ya que existe un alto porcentaje de puestos en el Salud ocupados por personal eventual por acumulo de tareas durante mas de dos años sin solución de continuidad.

En aplicación de dicho mandato legislativo, el Servicio Aragonés de Salud deberá efectuar el correspondiente estudio y proceder a reconvertir dichos puestos en plazas estructurales o vacantes de la correspondiente plantilla orgánica del Centro Sanitario.

Y haciendo un abuso de este tipo de contratación, como también conoce esta Consejería, en estos momentos los puestos vacantes de enfermería, no se vienen cubriendo con nombramiento de interinidad, como estipula el mismo art 9 citado, sino con estos mismos nombramientos eventuales por acúmulos de tareas.

Como este hecho, además de ser contrario a la norma, solo hace que aumentar la inseguridad laboral, se solicita de esta Consejeria en aplicación del art 31.7 de la ley 11/2010 de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se proceda a solicitar la correspondiente autorización, a fin de efectuar la contratación de personal interino por plaza vacante.

Desde el Sindicato de Enfermería denunciarnos estas dos situaciones a efectos de que la Consejeria, en el ejercicio de las funciones que le son propias, proceda a corregir estas actuaciones contrarias al principio de estabilidad en el empleo.

Zaragoza a 14 de febrero de 2011.



Fdo: Teodoro Aldea Manrique  
Secretario Autonómico SATSE

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

**GOBIERNO DE ARAGON**